

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0025/2019/SICOM
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec.

OSQLOPOLOUKA
ÞUT ÓÜÒÆÖÒŠÁ
ÜÒÔWÜÜÒÞ VÒÁ
Ø″}åæ{^}d[Á
Š^*æķKÁŒcã&~ [[Á
FFÎÁsî^ÁæAŠ^ĨÁ
Õ^}^¦æþÁs^Á
V¦æ)•]æ4^}&ãæAÁÁ
OE&&^•[Ásad∮æá
Q\-{¦{æ&a5}}Á
Úgà &&æ

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL

- - - VISTO el oficio número IAIPPDP/SGA/0063/2021 signado por el Secretario

General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Persónales del Estado de Oaxaca, mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I.0025/2019/SICOM, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha doce de abril del dos mil diecinueve, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la - - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, 82, 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 50 fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - -

----- A N T E C E D E N T E S ------

- - - **PRIMERO.** Mediante la Séptima Sesión Ordinaria dos mil diecinueve, celebrada el doce de abril del dos mil diecinueve, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.0025/2019/SICOM en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec en la que se ordenó al Sujeto Obligado a que proporcione al Recurrente la información relativa a, una búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregue de manera total y a su propia costa la información requerida en la solicitud de información, consistente en "... versión digital, legible por maquinas, completa, verdadera, publica y libre del sujeto obligado: solicito relación de las diferentes personas físicas o morales contratadas y cuál es el monto contratado por servicios de difusión y/o prensa (escrita, digital,



comunicación social que ha llevado la presente administración, desde el 1 de octubre del 2018 hasta la actual fecha.", remitiendo a este Órgano Garante copia de la información proporcionada en efecto de corroborar tal hecho. Para el caso de no contar con información solicitada de acuerdo a lo señalado en sus manifestaciones. a efecto de que exista certeza y seguridad en sus respuestas resulta procedente que el Sujeto Obligado realice Declaratoria de Inexistencia de la Información conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la entregue al Recurrente. . . " - - - - - - - - -- - - SEGUNDO. El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por este Consejo General transcurrió del veintinueve de abril al trece de mayo del dos mil diecinueve y para informar dicho cumplimiento del veintiséis al treinta de abril del dos mil diecinueve, según certificación que obra en foja 47. - - - - -- - - TERCERO. Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha doce de abril del dos mil diecinueve, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General de este Instituto para la imposición de la medida de apremio correspondiente. - -- - - CUARTO. Por acuerdo de fecha nueve de diciembre del dos mil veinte, se determinó dar vista a este Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - En efecto, este Consejo General aprobó la resolución de fecha doce de abril del dos mil diecinueve, en la que se ordenó al Sujeto Obligado a que proporcione al Recurrente la información relativa a, una búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregue de manera total y a su propia costa la información requerida en la solicitud de información, consistente en "... versión digital, legible por maquinas, completa, verdadera, publica y libre del sujeto obligado: solicito relación de las diferentes personas físicas o morales contratadas y cuál es el monto contratado por servicios de difusión y/o prensa (escrita, digital, redes sociales, radio difundida, televisada, transmitid y por internet) y/o comunicación social que ha llevado la presente administración, desde el 1 de octubre del 2018 hasta la actual fecha.", remitiendo a este Órgano Garante copia de la información proporcionada en efecto de corroborar

redes sociales, radio difundida, televisada, transmitid y por internet) y/o

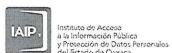
tal hecho. Para el caso de no contar con información solicitada de acuerdo a lo señalado en sus manifestaciones, a efecto de que exista certeza y seguridad en sus respuestas resulta procedente que el Sujeto Obligado realice Declaratoria de Inexistencia de la Información conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la - - - En ese sentido, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de esta determinación por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento San Pedro Mixtepec, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio de fecha nueve de diciembre del dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, solicitó al Director de Tecnologías de Transparencia, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, por lo que en respuesta, mediante oficio IAIP/DTT/043/2021, signado por el ingeniero Edwin Robles Hernández, Director de Tecnologías de Transparencia de este Instituto, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, tiene como Responsable de la Unidad de Trasparencia al licenciado Miguel Ángel Ruíz Salinas, oficio que obra agregado en autos; sin embargo, al cerciorarse si la mencionada persona aún seguía siendo titular del área de Transparencia, el Sujeto Obligado nos hace mención en que esa persona fungía - - - Por lo anterior, al no existir responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto

Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, será el Síndico Municipal del Sujeto Obligado, quien será sujeto a la imposición de la medida de apremio correspondiente, toda vez que es el responsable jurídico del Municipio, es decir, representa jurídicamente a este en los litigios en que fuera parte, tal y como lo establece el artículo 71 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en consecuencia se formula lo siguiente: - - - - - - -

----- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS - - -

- - - PRIMERO. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus

www.laipoaxaca.org.mx IAIP Oaxaca | 🔾 @IAIPOaxaca



determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, 87 fracción IV, inciso f), y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto. - - - - - -- - SEGUNDO. Como puede observarse, la resolución que nos ocupa, en el Resolutivo Tercero determinó que: "Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y dencontinuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos..". Sin embargo, se advierte que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, no acató lo que fue ordenado por este Consejo General, dado que no existe constancia que acredite haber dado - - - En lo que respecta, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la -- ... VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto. - - - - - - - - - - - -- - \- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca - - - ... Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos. - - - - - - - - - - - - - -- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así

como entregar la información solicitada o requerida por el mismo. - - - - -- - - Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. - - - -- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al Síndico Municipal, en su carácter de Responsable Jurídico del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, considerará los siguientes elementos: a) Daño causado, b) Duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto; c) La afectación al ejercicio de - - - Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de cada uno de los elementos: - - - DAÑO CAUSADO, se entiende por daño a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha doce de abril del dos mil diecinueve, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste

www.laipoaxaca.org.mx IAIP Oaxaca | 🔾 @IAIPOaxaca

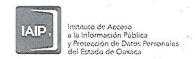
(951) 515 INFOTEL

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

•

ÒŠOT OPOTÖU KÁ

ÞUT ÓÜ ÒÁÖ ÒŠÁ
Ü ÒÔWÜÜ ÒÞ V ÒÁ
Ø´} åæ ^} q Á
Š^*æ kkot oðs ` [[Á
FFÎ Ás^Áæ Š^^ Á
Õ^} ^!æ ks^Á
Ø`} &æ f Á
OCS&^• [Áæ Aæ Á
QLE& Aæ f Á
OQLE& Aæ f Á



DETERMINACIÓN-----

- - - PRIMERO. En razón a que el Sujeto Obligado tuvo pleno conocimiento de la resolución aprobada por este Consejo General, y fue omiso en dar cumplimiento, incurriendo en desacato a un ordenamiento hecho por este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, este Consejo General impone al Síndico Municipal, en su carácter de Responsable Jurídico del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, una **AMONESTACIÓN** PÚBLICA como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha doce de abril del dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.0025/2019/SICOM, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en/lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información regulada en la fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - - -- - SEGUNDO. Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena al Síndico Municipal, Responsable Jurídico del Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento con la resolución aprobada por este Consejo General, bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita. - - -

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación al servidor público responsable conforme a lo dispuesto por el artículo 14 fracción I de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio

Comisjonada Presidenta

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE APREMIO EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I 0025/2019/SICOM.

rma. 8050

mendros 122, Colonia Refo

